



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-083-RQP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Poblado “EL PLACER DEL TOACHI”, se encuentra ubicado al Nor-Este del cantón Santo Domingo, en lo que constituye jurisdicción de **SANTO DOMINGO, FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PERO DENTRO DEL ÁREA RURAL**. En su día constituyó parte de tierras baldías que en su oportunidad fueron legalizadas por el ex IERAC e INDA, existiendo títulos de Propiedades legalizadas e inscritos por esas ex-dependencias estatales.

Con la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetas de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL PLACER DEL TOACHI”**.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-083-RQP

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: *"Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: *"Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones del concejo municipal: *"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"*;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-083-RQP

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al catastro municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II – Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza”*;

Que, en la Disposición General Primera del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL PLACER DEL TOACHI”

CAPÍTULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado “EL PLACER DEL TOACHI”, se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo, en lo que constituye jurisdicción de Santo Domingo de los Tsáchilas.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-083-RQP

Art. 2.- DELIMITACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO “EL PLACER DEL TOACHI”.- Determinése el Perímetro Urbano del Centro Poblado “EL PLACER DEL TOACHI”, perteneciente a **Santo Domingo de los Tsáchilas**, pero fuera del límite urbano de la ciudad de **Santo Domingo**, pero dentro del área rural del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas $X=706805,4590$, $Y=9985262,5914$, con propiedad particular, y vía que conduce al Cantón Santo Domingo, de este punto continua con dirección Norte-Este- hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas $X=706877,7608$, $Y=9985279,7077$; con propiedad particular, de este punto continua una alineación Nor-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas $X=706961,9530$, $Y=9985288,8760$, con propiedad particular; este punto continua con una alineación Norte-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas $X=706970,5870$, $Y=9985261,2640$; ubicado sobre el Estero S-N, de propiedad del Sr. Bolívar Cueva; continua con dirección Norte-Este- hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas $X=707524,5940$, $Y=9985491,5660$; ubicado el Estero S/N, y continua con vía que intercepta a la Perla del Pacífico; continua con dirección Norte-Sur **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas $X=707675,0426$, $Y=9985323,1936$; ubicado sobre el estero S/N, continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas $X=707433,6683$, $Y=9984981,9437$; ubicado sobre el Estero Aguas Frías; continua con dirección Sur- Oeste hasta llegar al **Punto 1 (P)** de coordenadas geográficas $X=706805,4590$, $Y=9985262,5914$.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(208.468,11 M2) = (20,846811 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° 230150033 que contiene el proyecto urbanístico del Centro Poblado “EL PLACER DEL TOACHI”, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Art. 6.- Sustitúyase del Código Municipal, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, CAPÍTULO II – CENTROS POBLADOS, la SECCIÓN V – CENTRO POBLADO EL PLACER DE TOACHI.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 10 de mayo de 2018.

Ing. Raul Enrique Quezada Patiño
ALCALDE DEL CANTÓN (S)

Dr. Antonio Teran Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-083-RQP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 03 y 10 de mayo de 2018; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **10 de mayo de 2018.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **10 de mayo de 2018.-**
EJECÚTESE.-


Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño
ALCALDE DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño, Alcalde Subrogante del Cantón Santo Domingo, el **10 de mayo de 2018.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

